

Of. No. COFEME/18/4466

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado *Aviso por el cual se informa de la publicación de la Norma Interna Administrativa, en la Normateca Interna de la Comisión Nacional Forestal.*

ACUSE

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018

MTRO. DANTHE PÉREZ HUERTA
Coordinador General Jurídico
Comisión Nacional Forestal
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Aviso por el cual se informa de la publicación de la Norma Interna Administrativa, en la Normateca Interna de la Comisión Nacional Forestal*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 23 de noviembre de 2018, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², esta CONAMER **exime a la CONAFOR de presentar el AIR correspondiente**; ello, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objeto dar a conocer al público en general, los datos de denominación, emisor, fecha de emisión y homoclave de las Normas y Bases Generales en Materia de Bienes Inmuebles de la CONAFOR, los cuales se pueden consultar en el sitio de internet de la normateca de dicha Comisión.

En este sentido, toda vez la naturaleza de la propuesta regulatoria es de carácter informativo, sin generar nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares y, sin afectar los derechos que les confiere el marco jurídico vigente, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la información presentada por esa CONAFOR en el formato de solicitud de exención de AIR, esta CONAMER observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

¹ www.cofemersinir.gob.mx

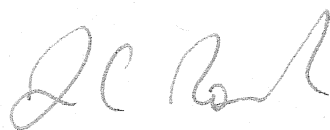
² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

Por lo expuesto con antelación, la CONAFOR puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, artículo 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³, así como el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

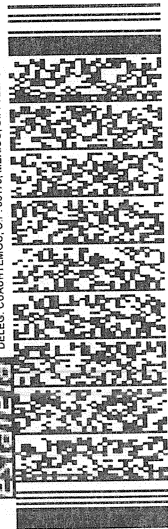


JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/CLC

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.
⁴ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

AV. JOSE VASCONCELOS NO. 105, PISO 4, COL. HIPODROMO COXERSA
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 04510, MEXICO, D.F. TEL: 5555 1918



Código de Rastreo: 0744416759

CONFIRMACION 4015213380-24A601315161 MX1

1.0 KG

DOCUMENTOS

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

JULIOCESR ROCHA LOPEZ

BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS

E-3025 I8

SAN JERONIMO ACULCO

LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MEXICO (DF)

CP-10400 (JULIO)

CEL-22607 TEL-5556295500

R
M
T
E

COMISION NACIONAL FORESTAL

DANTHE PEREZ HUERTA

PERIFERICO PONIENTE 5360

E:0

SAN JUAN DE OCOTAN

ZAPOPAN, JALISCO (JAL)

CP-45019 (DANTHE)

CEL-22629 TEL-5556295500

D
E
S
T

Vigencia de guía: 04/12/2018

Dia Sig. POR TIERRA

dia siguiente consumo facturación mens

1129

45019

U B 1

E A 3

Guadalajara (zona 3)

Advertencia: Sólo utilice esta etiqueta una sola vez, la reutilización a través de fotocopia o reintegración constituye un fraude que generará cargos en su facturación.
"Estimado cliente: favor de doblar aquí y pegar al envío con cinta plástica transparente. No invadir con la cinta los códigos de barras, estos deberán estar libres".

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA O PAQUETERIA QUE CELEBRAN, por su parte, ESTAFETA MEXICANA, S.A. de C.V., constituida conforme a la ley mexicana el 8 de septiembre de 1979, en escritura 31,464, ante el Notario 28 del D.F., a quien en lo sucesivo se le denominará "ESTAFETA" y por otra parte "EL REMITENTE" cuyos datos figuran al anverso de esta GUIA.

Las partes dan su conformidad a la modalidad del servicio contratado, e instrucciones señaladas en el anverso de esta GUIA, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA.- ESTAFETA se obliga para con EL REMITENTE a entregar el ENVIO en el domicilio del destinatario en los términos e instrucciones descritos en el anverso de esta GUIA.

SEGUNDA.- ESTAFETA se obliga a entregar puntualmente el envío siempre y cuando las líneas transportistas hayan cumplido con sus horarios oficiales. El plazo se contará a partir de la recepción y documentación del ENVIO, por lo que deben considerarse los plazos de entrega de ESTAFETA publicados en su Lista de Precios, la cual estará a la vista del público.

TERCERA.- EL REMITENTE se obliga para con ESTAFETA:

- a) a pagar la tarifa y los impuestos del servicio;
- b) a responder de la veracidad de lo declarado en el anverso de esta GUIA, manifestando bajo protesta de decir verdad que posee legalmente el ENVIO y que cuenta con la facultad para celebrar este contrato;
- c) a sacar en paz y a salvo a ESTAFETA así como a su personal, representantes y transportistas de cualquier reclamación o responsabilidad que surja por el contenido del ENVIO y deberá pagar contra la presentación de simple recibo los daños y perjuicios en que se haya incurrido;
- d) a pagar contra entrega del ENVIO los gastos y costos por almacenaje y/o devolución del ENVIO a su lugar de origen, motivado por errores no imputables a ESTAFETA.

CUARTA.- EL REMITENTE reconoce y acepta:

- a) el servicio será prestado siempre y cuando EL REMITENTE haya insertado inequívocamente los datos de la GUIA;
- b) ESTAFETA elegirá el transporte;
- c) si el contenido no concuerda con lo declarado o es de aquellos comprendidos en la cláusula décima, ESTAFETA queda automáticamente liberada de sus obligaciones y avisará a EL REMITENTE sobre el lugar y las condiciones del ENVIO para que éste asuma sus responsabilidades;
- d) ESTAFETA tiene derecho mas no la obligación de inspeccionar el ENVIO por lo que podrá exigir al REMITENTE su apertura y reconocimiento, si éste rehusare, ESTAFETA quedará libre de cualquier responsabilidad;
- e) ESTAFETA tendrá el derecho de retener el ENVIO cuando EL REMITENTE le adeude cargos por el servicio contratado, sin perjuicio de que éste deduzca las acciones que le correspondan.

QUINTA.- Las partes convienen en que si el valor del ENVIO no es declarado y sufre, por causa imputable a ESTAFETA, la pérdida total, daños o menoscabos, ésta pagará como máxima responsabilidad por la pérdida o daño, la cantidad equivalente de hasta 30 veces el salario diario